

**INFORMACIÓN Y MODELOS PARA LA CREACIÓN DE
ASOCIACIONES DE ALUMNOS/AS**

INTRODUCCIÓN

Las Asociaciones de Alumnos son organizaciones reconocidas y reguladas dentro del proceso educativo (**artº. 7 LODE; R.D. 1532/86 y Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, BOE del 26 de marzo**).

En ellas los alumnos de un mismo centro educativo se unen **para lograr unos fines e integrarse más activamente en la Comunidad Escolar**, logrando así, estar más informados, reivindicar sus derechos y colaborar en la obtención de una mejor calidad de enseñanza.

Se constituyen en Centros públicos y privados que impartan enseñanzas de E.S.O., Bachillerato y Formación Profesional.

Todos los alumnos de estos centros podrán constituirlos, excepto los que cursan Educación Infantil y Educación Primaria.

Estas asociaciones podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

Todas ellas se regirán por las normativas anteriores así como por lo que se establezca en sus propios estatutos.

FINALIDADES

- Expresar la opinión de los alumnos en todo lo que afecta a su situación escolar.
- Colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- Promover su participación en los órganos colegiados de gobierno.
- Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
- Promover federaciones y confederaciones.
- Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos.
- Asistirlos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- Facilitar su representación en los Consejos Escolares y la participación en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
- Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos, siempre que resulte compatible con las anteriores.**

CONSTITUCIÓN – ACTA Y ESTATUTOS

Las Asociaciones de alumnos se constituirán mediante **acta que deberá ser firmada al menos por el 5% de los alumnos** del centro con derecho a asociarse y, **en todo caso, por un mínimos de cinco.**

En dicha acta, constará el propósito de asumir, de acuerdo con los respectivos estatutos, el cumplimiento de las finalidades referidas anteriormente.

Los estatutos deberán regular, al menos, lo siguiente:

- ✓ La denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al centro docente en el que se constituye.
- ✓ Fines que propone, además de los señalados anteriormente.
- ✓ Domicilio, que será el del centro en el que curse estudios los alumnos.
- ✓ Órganos rectores y forma de actuación de los mismos, que en todo caso deberán ser democráticos.
- ✓ Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.
- ✓ Derechos y deberes de los asociados.
- ✓ Recursos económicos previstos.
- ✓ Régimen de modificación de sus estatutos.

UTILIZACIÓN DE LOCALES

Estas organizaciones podrán celebrar reuniones en los locales de los centros en que cursen estudios sus miembros, siempre que los mismos se circunscriban a los fines propios de la asociación y no alteren el normal desarrollo de las actividades docentes.

Para esto, será necesario la previa conformidad del Director del Centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el reglamento de régimen interior.

Los directores de los centros públicos, dentro de los medios materiales de que disponga, **facilitarán en uso de un local para el desarrollo de las actividades internas** o de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitados por éstas.

Las actividades que las asociaciones de alumnos desarrollen en los centros docentes no podrán ser distintas a las establecidas en sus estatutos. De éstas deberá ser informado el Consejo Escolar del Centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

GESTIÓN DE RECURSOS

Las asociaciones deberán contar con dos gestores, no retribuidos, para velar por el buen uso de sus recursos económicos.

La designación de los gestores se realizará por la Junta Directiva, de entre sus propios miembros mayores de edad profesores o padres de alumnos del centro.

La actuación de los gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN – INCLUSIÓN EN EL CENSO

A fin de acreditar la constitución de la nueva asociación, **se presentarán Acta y los Estatutos (*numeradas todas y cada una de sus páginas*)**, así como las **modificaciones estatutarias que pudieran producirse y el posible acuerdo de extinción, en la secretaría del Centro. Esta remitirá dos copias a las respectivas Unidades de Programas Educativos de cada Dirección de Área Territorial.**

Estas dependencias procederán a incluir las asociaciones en un censo establecidos a tal efecto, siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo establecido en las normativas anteriormente indicadas.

La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si transcurridos dos meses desde la presentación del acta y los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa. El censo tendrá carácter público.

Si la Administración formulase algún reparo formal o de fondo a la documentación presentada, quedará en suspenso el plazo de dos meses.

Los reparos formales se comunicarán al interesado con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no fueran subsanados, se archivará el expediente sin más trámite.

Los reparos derivados de inadecuación a la normativa vigente darán lugar, en el supuesto de no ser subsanados en el plazo de tres meses, a la denegación motivada de inclusión en el censo correspondiente, indicándose los recursos que contra la misma procedan.

Toda asociación que cumpla los requisitos legales, será incluida en el censo, recibirá un número de orden que, debidamente notificados, será transcrito en los sucesivos documentos que se remitan a la Administración Pública.

Los censos territoriales de asociaciones expedirá a los interesados que lo soliciten por escrito, las certificaciones de los datos relativos a los mismos.

Las organizaciones que se incorporen a federaciones internacionales deberán contar con la previa autorización de la Consejería de Educación.

PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES Y EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Todos los alumnos matriculados oficialmente en un Centro, podrán participar en las elecciones para formar parte de los Consejos Escolares, pudiendo actuar como supervisores de la votación los que proponga la Asociación.

La participación en el Consejo escolar del Estado se realizará a través de las confederaciones más representativas en función del número de afiliados.

AYUDAS

La Consejería de Educación y el Ministerio de Educación y Cultura fomentará las actividades de estas agrupaciones mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del estado.

En todo caso tendrá preferencia para la concesión de estas ayudas, aquellas asociaciones constituidas en Centros que atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables, así como las federaciones y confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten más amplia representatividad por razón de afiliación.

ASESORAMIENTO Y OFICINAS DE INFORMACIÓN

El Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la prestación de asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

La actuación de estos servicios abarca, entre otras posibilidades, lo siguiente:

- ✓ Atención de reclamaciones.
- ✓ Funciones de asesoría orientada a fomentar el asociacionismo como vía de participación de los jóvenes.
- ✓ Dinamizar las actividades de tipo cooperativo de los estudiantes.

- ✓ Informar de todo aquello que pueda afectar a la juventud fundamentalmente de tipo educativo.

Asimismo se han creado las Oficinas de Información, que están gestionadas por las propias Asociaciones de Alumnos y localizadas en el Centro en el que tienen su sede.

Su finalidad es el que llegue a los alumnos, toda la información que, sobre temas relacionados con los estudiantes y con la juventud., haya en el servicio de Asesoramiento al Estudiante.

Estas se crearon teniendo en cuenta el funcionamiento de la Asociación, su relación con el Centro, las posibilidades del local y la ubicación de su sede.

Será la asociación quien, junto al Servicio de Asesoramiento al Estudiante, se responsabilice del funcionamiento de la Oficina de Información.